



**RESOLUCIÓN N° 0846-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 18 de agosto del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 428-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 783.87 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, en la Partida Registral N° 70266565 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 168946; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° D-000110-2022-ATU/DI-SAPLI presentado el 21 de abril de 2022 [S.I. N° 10942-2022 (fojas 1 y 2)], la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, representado por el Subdirector de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, Carlos Flores Cáceres (en adelante, la “ATU”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la ejecución de la Obra Pozo de Luz N° 06, el cual forma parte del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta” (en adelante, “el Proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: a) Plan de Saneamiento físico

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.del

legal (fojas 3 al 11); **b)** Título Archivado N° 13561 del 10.07.2009, N° 231 de fecha 23.02.1963 y N° 1107 del 12.08.1963 y la Partida Registral N° 70266565 (fojas 12 al 54); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-6445878 (fojas 55 al 58); **d)** Informe de Inspección Técnica con su respectivo panel fotográfico (foja 59 al 63); y, **e)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva más un plano diagnóstico (fojas 64 al 68).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio N° 01356-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de abril de 2022 (fojas 69 y 70), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 70266565 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, situación que actualmente se encuentra inscrita en el Asiento D00007 de la partida en mención (foja 73).

**8.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 01521-2022/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2022 (fojas 75 y 76), notificado con fecha 03 de junio de 2022 (foja 85), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial del Callao, que se ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ATU”, mediante el Informe Preliminar N° 00637-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de mayo de 2022 (fojas 90 al 98), el cual concluye, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor

extensión ubicado en la avenida Faucett a la altura de la calle Las Brisas del Asentamiento Humano 200 Millas, del distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, en la Partida Registral N° 70266565 de la Oficina Registral del Callao; **ii**) no tiene zonificación; asimismo, se encuentra ocupado por un estacionamiento del centro de licencias denominado SUPERPAC y la Oficina de Seguridad y Tránsito Vial – Vía Expresa del Callao, la cual se encuentra cercado con muro perimetral de malla metálica, rodeado de áreas verdes, las cuales se encuentran en posesión de la Municipalidad Provincial del Callao, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por el uso público; **iii**) no presenta solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, restos arqueológicos, entre otros; **iv**) de la lectura de la partida registral N° 70266565 se advierte que en el Asiento G00001, se encuentra inscrito la Sub-Parcela N° 3, con un área de 66,976.09 m<sup>2</sup>, y un área de 7,877.39 m<sup>2</sup> correspondiente al Derecho de Vía de la avenida Elmer Faucett; asimismo, en el Asiento B0003 se indica que el predio matriz queda reducido a 27,253.95 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Plano de Trazado y Lotización N° 0042-COFOPRI-2009.OZLC, aprobado por Resolución N° 387-2009-COFOPRI/OZLC de fecha 27 de julio de 2009, sobre la cual recae “el predio”; **v**) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi**) de la revisión del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, se advierte superposición con dos (2) líneas de Media Tensión de la empresa EDLN; situación que no fue advertida por el administrado; **vii**) asimismo, el cuadro de colindancias y linderos de la memoria descriptiva no concuerda con los datos consignados tanto en el plano perimétrico como en el Plan de Saneamiento físico y legal; y, **viii**) no se presentó archivo digital de los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal de “el predio”.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 02229-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de julio de 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (fojas 99 y 100)], esta Subdirección comunicó a la “ATU” las observaciones realizadas en los puntos **vii**) y **viii**) precisados en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 04 de julio del 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE a la “ATU” conforme consta del cargo de recepción (foja 101); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 18 de julio de 2022; habiendo la “ATU”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° D-000213-2022-ATU/DI-SAPLI [S.I. N° 18963-2022 (fojas 103 y 104)] presentado con fecha 18 de julio de 2022.

**12.** Que, asimismo, mediante el Oficio N° 02772-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 11 de agosto de 2022 [en adelante, “el Oficio 2” (fojas 77 y 78)], esta Subdirección hizo de conocimiento de la “ATU” la existencia de cargas respecto a “el predio”, esto es, la superposición con dos (2) Líneas de Media Tensión de la empresa EDLN, para lo cual se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y si variará o no la solicitud, bajo apercibimiento que, de no existir pronunciamiento alguno en el plazo indicado, esta Subdirección emita el acto administrativo correspondiente; de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, habiendo tomado conocimiento la “ATU” del contenido de “el Oficio 2”, tal como se acredita con la presentación del Oficio N° D-000251-2022-ATU/DI-SAPLI, presentado el 15 de agosto de 2022 [S.I. N° 21433-2022 (fojas 124 y 125)]; por lo que se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2<sup>2</sup> del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup> (en adelante, el “T.U.O. de la Ley n° 27444”).

<sup>2</sup> Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas  
(...)

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que se comunicada alguna decisión de la autoridad.

<sup>3</sup> aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> Numeral 27.2 del artículo del “ TUO de la Ley n° 27444”, señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

**14.** Que, evaluada la documentación presentada por la “ATU”, mediante Informe Técnico Legal N° 0938-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 17 de agosto de 2022, se determinó lo siguiente: **i)** presentó nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, informe de inspección técnica, y documentos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva), los cuales se encuentran conformes; **ii)** presentó plano perimétrico digital de “el predio” en formato DWG; y, **iii)** precisó que las redes aéreas de líneas de media tensión son consideradas como interferencias, respecto de las cuales se tienen programadas las coordinaciones respectivas con la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., para su retiro y traslado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante los oficios detallados en los numerales 10 y 12 de la presente resolución, por lo que al haber cumplido la “ATU” con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se puede continuar con la evaluación.

**15.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Ley N° 30025”).

**16.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**17.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**18.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ATU”, requerido para el Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que la “ATU” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ATU” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**21.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de “el Reglamento”;

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ATU” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°<sup>5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0938-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de agosto de 2022.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 783.87 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, en la Partida Registral N° 70266565 de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 168946, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU**, requerido para la ejecución de la Obra Pozo de Luz N° 06, el cual forma parte del Proyecto denominado: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.”

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**FIRMADO POR:**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesAutoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao – ATUSubdirección de Adquisición  
de Predios y Liberación  
de Interferencias**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
(PREDIO PL04-06)

1. **PROYECTO** : LÍNEA 2 Y RAMAL 4 AV. FAUCETT- AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO
2. **ÁREA A INSCRIBIR** : PL04-06
3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**  
DISTRITO : CALLAO  
PROVINCIA : CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
4. **DETALLES TÉCNICOS** :  
DATUM : WGS 84  
ZONA GEOGRÁFICA : 18\_S
5. **ÁREA :**

El área del predio a independizar se encuentra ubicado en el área del predio del Estado inscrito en la Partida N° 70266565 del Registro de Predios de la ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA/Oficina Registral del Callao.

**5.1 DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA MATRIZ**

CUADRO DE COLINDANCIAS	
<b>FRENTE:</b>	Colinda con remanente de la Sub parcela 3 del Fundo San Agustín Valle Bocanegra, con dos tramos: B-C de (24.23 M.) y C-D de (15.78 M)
<b>DERECHA:</b>	Colinda con remanente de la Sub parcela 3 del Fundo San Agustín Valle Bocanegra, con un tramo: A-B de (20.00 M.)
<b>IZQUIERDA:</b>	Colinda con remanente de la Sub parcela 3 del Fundo San Agustín Valle Bocanegra, con un tramo: D-E de (18.70 M.)
<b>FONDO:</b>	Colinda con remanente de la Sub parcela 3 del Fundo San Agustín Valle Bocanegra, con dos tramos: E-F de (10.49 M.) y F-A de (29.59 M.)

**5.2 ÁREA INSCRITA:**  
783.87 m<sup>2</sup>**5.3 PERÍMETRO:**  
118.79 ml.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Autoridad de  
Transporte Urbano  
para Lima y Callao – ATU

Subdirección de Adquisición  
de Predios y Liberación  
de Interferencias

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM WGS 84

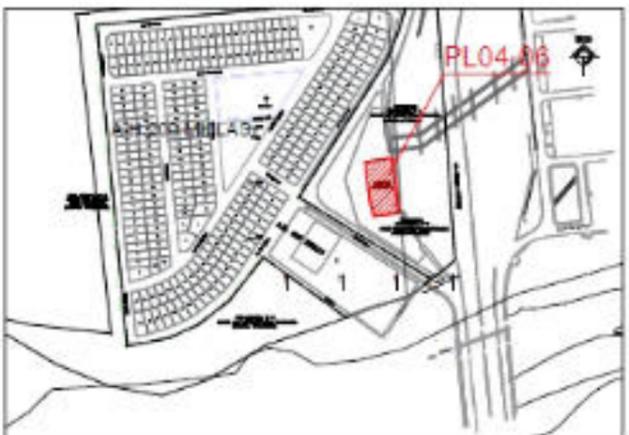
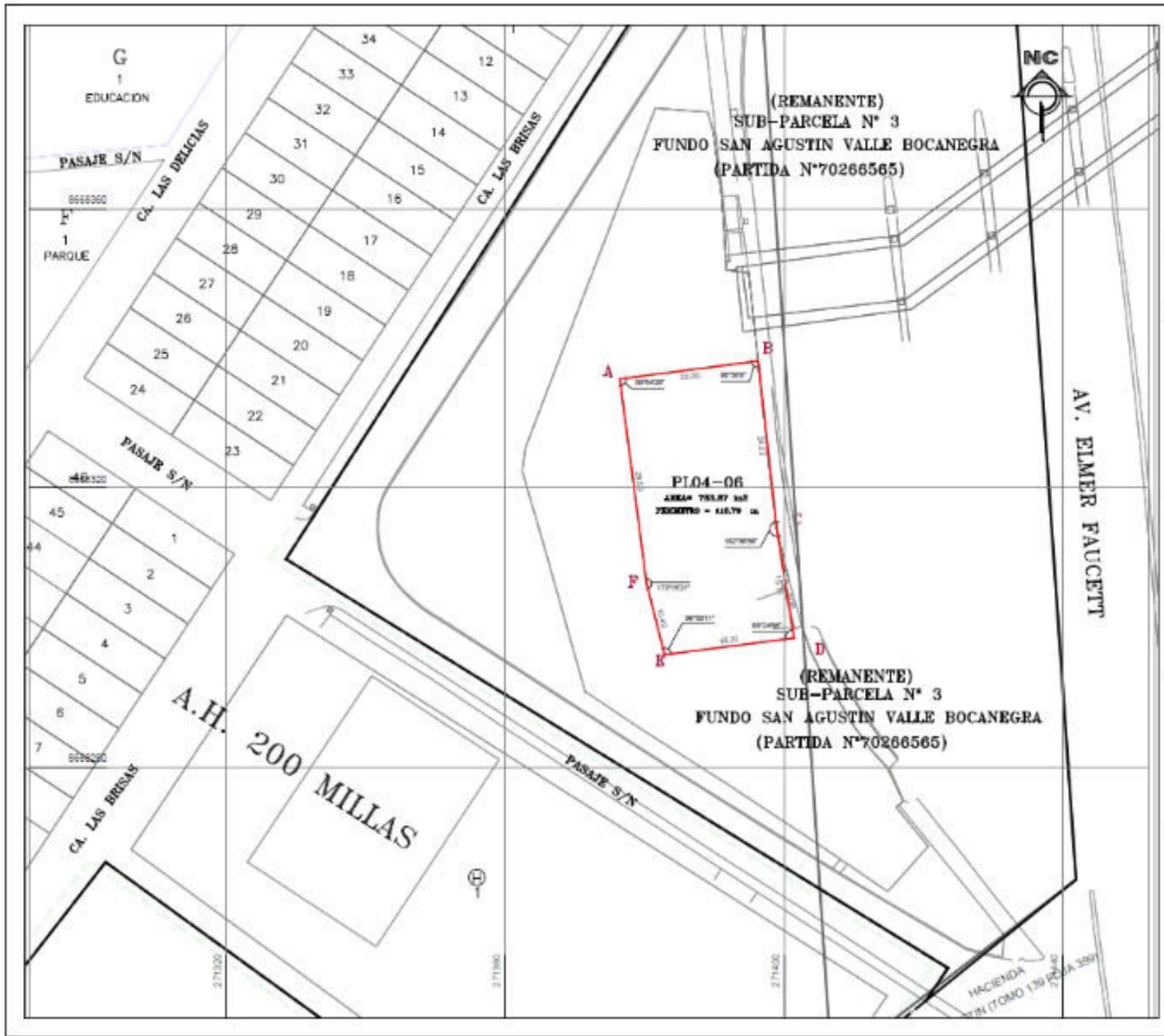
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.00	89°54'28"	271376.4463	8668335.5874
B	B-C	24.23	88°58'8"	271396.2000	8668338.1700
C	C-D	15.78	182°36'56"	271358.9650	8668314.0850
D	D-E	18.70	88°24'56"	271401.4254	8668298.5030
E	E-F	10.49	95°50'11"	271382.8778	8668298.0966
F	F-A	29.59	173°15'21"	271360.3003	8668308.2618
TOTAL		118.79	720°00"		

Suma de ángulos (real) = 720°00'00"

Error acumulado = 00°00'00"

Lima, Enero del 2022

  
Ing. Ricardo Gálvez Gamaral  
CIP 97737  
VERIFICADOR CATASTRAL  
#12525VCP088



UBICACIÓN ESC 1:5000

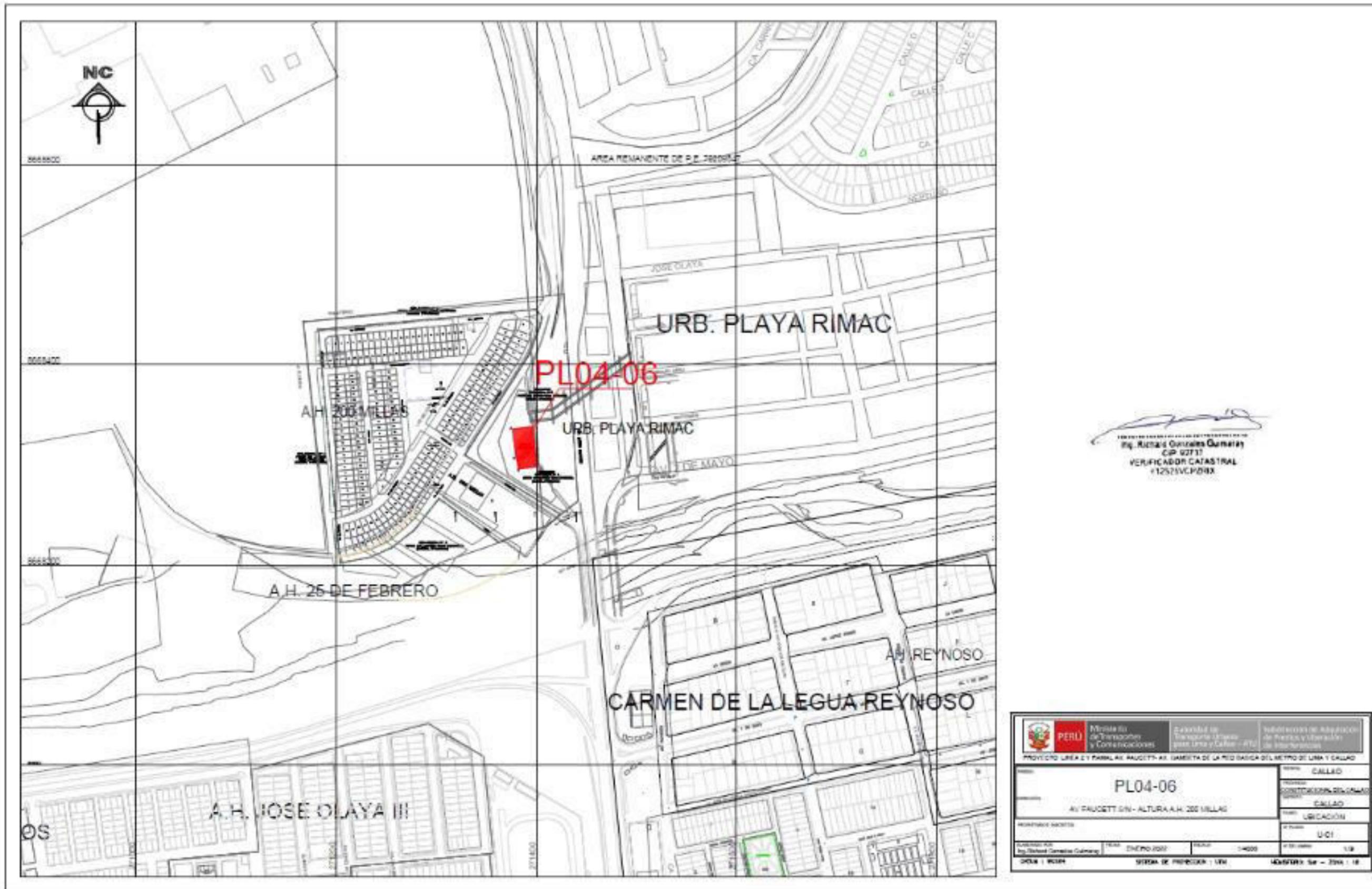
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM WGS 84**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	20.00	89°52'28"	271279.2243	8444334.8974
B	B-C	24.23	80°20'0"	271298.2000	8444333.1700
C	C-D	15.75	182°36'56"	271285.3650	8444334.0830
D	D-E	19.70	89°34'00"	271401.4264	8444333.0030
E	E-F	15.43	89°52'11"	271282.8778	8444333.0000
F	F-A	29.88	178°18'21"	271380.3003	8444334.2878
TOTAL		114.79	720°0'0"		

Suma de ángulos (teor.) = 720°00'00"  
 Error acumulado = 00°00'00"

*Ing. Richard Guzmán Guzmán*  
 CIP 52737  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 #12515VCH2013

		Subsecretaría de Registro, Catastro y Planificación Urbana Oficina de Catastro y Planificación Urbana	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, CATASTRO Y PLANIFICACIÓN URBANA		Subsecretaría de Asesoría de Políticas y Planificación de Inversión	
<b>PL04-06</b>		URBANO: CALLAO	
AV. FAUCETT S/N - ALTURA A.H. 200 MILLAS		ZONIFICACION: URBANO DE CALLES	
		URBANO: CALLAO	
		TIPO: PERMUTUARIO	
		R.D.N.: R-01	
Verificado por: Ing. Richard Guzmán Guzmán	Fecha: 08/02/2022	Hoja: 1/001	C.T. (m²): 111
DISEÑO: MORA		SERVICIO DE PROYECCION: UTM	



  
**Ricardo Gonzalez Gumbay**  
 CIP 92717  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 #12571VCP083

 <b>PERU</b>		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección de Transportes y Comunicaciones - ATU	Subdirección de Administración de Puertos y Unidades de Infraestructura
PROYECTO LINEA 2 Y RAMAL AL FAUCETT AL SURESTE DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO				
<b>PL04-06</b>			UBICACIÓN: CALLAO	
AV. FAUCETT S/N - ALTURA A.H. 200 MILLAS			UBICACIÓN: CALLAO	
INFORMACION ADICIONAL			UBICACIÓN: UCI	
VERIFICADO POR: Ricardo Gonzalez Gumbay	FECHA: 02/07/2017	ESCALA: 1:4000	# 01-00000 1/8	
DISEÑO: MCMR		SISTEMA DE PROYECCION: UTM		LABORATORIO: SA - 2014 / 18